

Parte dispositiva:

Se subsana la omisión advertida en la sentencia dictada en fecha 11 de noviembre de 2008, añadiendo al fallo de la misma, lo siguiente: “El demandado deberá facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro de gas y permitir que se desmonte el contador, clausurando la instalación receptora, librándose mandamiento de entrada para que el día y hora que al efecto se señala se constituya la comisión judicial en el domicilio, asistida de la representación de la parte actora, a fin de que por personal técnico de la compañía se proceda a la privación de suministro, desmontando el contador”.

Este auto es firme y contra el mismo no cabe recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución original que ya fue indicado al notificarse aquella. Pero el plazo para interponerlo comenzará a computarse desde el día siguiente al de la notificación de presente auto (artículo 215.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así lo manda y firma su señoría.—Doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don José María de Pablos González el auto anterior.

En Madrid, a 9 de diciembre de 2008.—  
El secretario (firmado).

(02/348/09)

### JUZGADO NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Pareja Gil, secretaria del Juzgado de primera instancia número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de expediente de dominio, reanudación del tracto previa segregación al número 237 de 2007, a instancias de doña Inés Martín Serrano, sobre la siguiente finca:

Local denominado tienda C, izquierda, situado en la planta baja de la casa número 3 del pasaje de Tortosa, de esta capital. Tiene una superficie aproximada de 61,36 metros cuadrados, y acceso a través de una puerta que da al pasaje de Tortosa. Linda: al frente, con el pasaje de Tortosa, por donde tiene su entrada; por la izquierda, con edificio y con la calle Tortosa; por la derecha, con portal de la casa, por donde tiene una entrada; y al fondo, con la vivienda portería.

Tiene una cuota de participación con relación al valor del inmueble del que forma parte de 9,798 por 100.

Su referencia catastral es: 1332817VK47 13A0003SH.

Lo que aparece inscrito en el Registro de la Propiedad número 3 de Madrid es un edificio, al tomo 165 del archivo, libro 165 del archivo, folio 170, finca registral número 3.404, del que habrá de segregarse la finca objeto de autos.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en auto de esta fecha, se convoca a don Juan Luis Martínez Vigil, como titular registral de la finca registral número 3.404,

para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Madrid, a 2 de diciembre de 2008.—  
La secretaria (firmado).

(02/423/09)

### JUZGADO NÚMERO 44 DE MADRID

EDICTO

Doña Concepción González Martínez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 44 de Madrid.

Hace saber: Que en los autos de procedimiento ordinario seguidos en este Juzgado de primera instancia de Madrid con el número 791 de 2004, a instancias de don José Luis Sánchez-Ramos Huélamo, don Salustio Alvarado Sotocastro y doña María Torné Rifa, contra don Fernando Ruiz de Arcaute Mújica, don Pedro Urzaiz González, don Carlos Pérez-Pla de Viu, don César Baeza, don Francisco Navarro, “Grupo Inmobiliario Torreledones, Sociedad Limitada”, y “Actividades de Construcción y Decoración”, cuyo último domicilio conocido fue en esta capital, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, en reclamación de reparación de obras, se ha acordado por resolución del día de la fecha notificar por medio del presente la sentencia recaída a los demandados, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

*Sentencia*

En Madrid, a 28 de marzo de 2008.—  
Doña María José Lorena Ochoa Vizcaíno, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 44, ha vistos los presentes autos de juicio ordinario número 791 de 2004, sobre responsabilidad decenal e indemnización de daños y perjuicios, promovidos por la procuradora de los tribunales doña Paloma de la Torre Cilleros, en nombre y representación de don José Luis Sánchez-Ramos Huélamo, don Salustio Alvarado Sotocastro y doña María Torné Rifa, contra la entidad “Grupo Inmobiliario Torreledones, Sociedad Limitada”, representada por el procurador don Fernando Gala Escribano; don Fernando Ruiz de Arcaute y Mújica, don Pedro Urzaiz González y don Carlos Pérez-Pla de Viu, representados por el procurador don Pedro Vila Rodríguez; don César Baeza y don Francisco Navarro, representados por el procurador don Jesús Verdasco Triguero, y contra la entidad “Actividades de Construcción y Decoración”, declarada en rebeldía en estos autos.

*Fallo*

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la procuradora de los tribunales doña Paloma de la Torre Cilleros, en nombre y representación de don José Luis Sánchez-Ramos Huélamo, don Salustio Alvarado Sotocastro y doña María Torné Rifa, contra la entidad “Grupo Inmobiliario Torreledones, Sociedad Limitada”, representada por el procurador don Fernando Gala Escribano; la entidad “Actividades de Construcción

y Decoración”, don Fernando Ruiz de Arcaute y Mújica, don Pedro Urzaiz González y don Carlos Pérez-Pla de Viu, representados por el procurador don Pedro Vila Rodríguez, y contra don César Baeza y don Francisco Navarro, representados por el procurador don Jesús Verdasco Triguero, debo condenar y condeno a cada uno de ellos a abonar solidariamente a los actores, las sumas referidas en el fundamento jurídico cuarto de la presente resolución, con las precisiones que para cada uno de ellos se efectúan, a fin de reparar los desperfectos que sufren cada una de las viviendas de los actores. No se hace expresa imposición de las costas causadas, salvo en cuanto a la entidad “Grupo Inmobiliario Torreledones, Sociedad Limitada”, a la que se imponen las causadas a los actores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos correspondientes, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la demandada, en paradero desconocido, “Actividades de Construcción y Decoración”, y para su fijación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncio de este Juzgado, expido el presente.

En Madrid, a 16 de diciembre de 2008.—  
La secretaria judicial (firmado).

(02/340/09)

### JUZGADO NÚMERO 66 DE MADRID

EDICTO

Doña María Teresa Martín Antona, secretaria del Juzgado de primera instancia número 66 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio contencioso seguidos bajo el número 42 de 2007, a instancias de doña Nuria Ibáñez Lázaro, representada por la procuradora doña Alicia Porta Campbell, contra don Emanuel Gomes, declarado en rebeldía y en ignorado paradero, habiendo recaído en dicho procedimiento sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 419 de 2008.*

Magistrada-juez de primera instancia, doña María Teresa Villagarcía Sancho.—En Madrid, a 5 de septiembre de 2008.

Parte demandante: doña Nuria Ibáñez Lázaro, con procuradora doña Alicia Porta Campbell, y parte demandada, don Emanuel Gomes, con procurador sin profesional asignado.

Vistos por mí, doña María Teresa Villagarcía Sancho, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 66 de esta capital, los presentes autos de juicio de divorcio número 42 de 2007, promovido por la procuradora de los tribunales doña Alicia Porta Campbell, en representación de doña Nuria Ibáñez Lázaro, contra don Emanuel Gomes, declarado en situación de rebeldía

procesal, habiendo sido parte el ministerio fiscal, se procede a dictar la presente resolución en nombre de su Majestad el Rey.

### Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales doña Alicia Porta Campbell, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por los cónyuges doña Nuria Ibáñez Lázaro y don Emanuel Gomes, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, confirmando las medidas adoptadas en la sentencia de separación dictada en este Juzgado el 26 de mayo de 2005 en el procedimiento número 640 de 2003, con las debidas actualizaciones anuales de la pensión alimenticia allí establecida.

Sin pronunciamiento sobre las costas procesales.

Una vez firme la presente, comuníquese al Registro Civil correspondiente para su inscripción.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Esta sentencia es apelable dentro de los cinco días siguientes a su notificación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, debiendo interponerse ante este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

### Publicación

La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Emanuel Gomes, el cual se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se extiende y firma el presente en Madrid, a 8 de septiembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/12.341/08)

## JUZGADO NÚMERO 4 DE FUENLABRADA

### EDICTO

En el procedimiento de expediente de dominio, reanudación del tracto número 712 de 2008, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

### Providencia

La magistrada-juez, doña María Luisa García Moreno.—Fuenlabrada, a 16 de diciembre de 2008.

Por presentados los dos anteriores escritos por el procurador señor Álvarez Santos, únense a los autos de su razón. Respecto del segundo procédase al desglose solicitado, dejando testimonio suficiente en autos.

Respecto del primer escrito se tienen por efectuadas las manifestaciones contenidas en el mismo. Se admite a trámite el expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo que se insta, en el que se tendrá por parte al procurador señor Álvarez Santos, en nombre y representación de doña

Mercedes Laso Arroyo, entendiéndose con él las sucesivas notificaciones y diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

La finca objeto de expediente es: finca urbana sita en Fuenlabrada (Madrid), calle Ribadeo, número 22, planta bajo 1, plaza de garaje número 48, finca registral 19.555, inscrita al tomo 1.204, libro 149, folio 23 del Registro de la Propiedad número 2 de Fuenlabrada.

Desde traslado del escrito presentado al ministerio fiscal, entregándole las copias del escrito y documentos, y cítese a “Aldejavis, Sociedad Anónima”, como titular registral, y a “Hermes 17 Gestión, Sociedad Limitada” (actualmente “Darro Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Limitada”) como entidad de quien proceden los bienes, a fin de que dentro del término de diez días las personas que se consideren afectadas puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a ambas entidades, cuyo domicilio se desconoce, por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Fuenlabrada y de este Juzgado, y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados. Líbrense los despachos oportunos.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así lo acuerda, manda y firma su señoría.—Doy fe.—El secretario.—La magistrado-juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Aldejavis, Sociedad Anónima”, y “Hermes 17 Gestión, Sociedad Limitada” (actualmente “Darro Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Limitada”), y para que sirva de citación a dichas entidades y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, se extiende la presente.

En Fuenlabrada, a 16 de diciembre de 2008.—El/la secretario (firmado).

(02/258/09)

## JUZGADO NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 714 de 2008, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

### Sentencia

En la villa de Móstoles, a 26 de septiembre de 2008.—El ilustrísimo señor don Ra-

món Badiola Díez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 1; habiendo visto los presentes autos de juicio de desahucio por falta de pago de la renta, seguidos con el número 714 de 2008, a instancias de don Jacobo Pérez Gandaras Pedrosa, contra doña María José García Ruiz y doña María Angustias García Ruiz.

### Fallo

Que estimando la demanda presentada a instancias de don Jacobo Pérez Gandaras Pedrosa contra doña María José García Ruiz y doña María Angustias García Ruiz, declaro la resolución del contrato de arrendamiento concertado entre las partes, condenando a la parte arrendataria a desalojar la vivienda y dejarla a disposición del arrendador en la fecha señalada para el lanzamiento, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, contra la cual podrá interponerse recurso de apelación, ante este Juzgado, dentro del plazo de los cinco días siguientes a la notificación, siendo requisito preceptivo para la interposición del recurso que la parte arrendataria acredite al interponerlo estar al corriente de pago de las rentas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—En la misma fecha, yo, la secretaria, doy fe de su publicación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María José García Ruiz y doña María Angustias García Ruiz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Móstoles, a 29 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/310/09)

## JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

### JUZGADO NÚMERO 13 DE MADRID

#### EDICTO

Don Daniel Alejandro Ignacio Campos, secretario del Juzgado de instrucción número 13 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.395 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Condono a doña Zenaida Isabel Espinoza, como autora de una falta contra el patrimonio, hurto, del artículo 623.1 del Código Penal, en grado de tentativa del artículo 16, a la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de 6 euros, de conformidad con lo establecido en el fundamento tercero de esta resolución. La condenada deberá abonar las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución al ministerio fiscal y a las partes, instruyéndolas de su derecho a recurrirla en apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el término de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación,